



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2569/25

EXPEDIENTE N° 13-00422/24

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025.

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "POSE MARCELO HERNAN" en el marco de la Orden de Compra N° 441/22, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución AG N° 4155/22 (obstante a fs. 17/20) se aprobó la Contratación Directa N° 564/22 *in situ*, a efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo de la instalación termomecánica perteneciente al edificio sito en San Martín N° 177, sede del Juzgado Federal de Campana, provincia de Buenos Aires, adjudicada a la firma "POSE MARCELO HERNAN".

2°) Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 441/22 (cfr. fs. 21/22).

3°) Que dicha Orden de Compra fue notificada el 10 de noviembre de 2022, contando con un plazo de vigencia de 12 (doce) meses (cfr. fs. 49).

4°) Que a fs. 13 luce Nota del Juzgado Federal de Campana, fechada el día 29 de diciembre de 2023 y dirigida hacia la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que dice: "...se ha tomado conocimiento que la empresa Refripat - encargada del mantenimiento integral preventivo y correctivo de la instalación termomecánica de este juzgado (Expte. 13-

USO OFICIAL

02975/22)- *nó habría cumplido con las obligaciones contraídas en el marco de su contratación (C. Directa 564/22)*.". Asimismo, informa que 3 (tres) equipos de aire acondicionado poseen comprometida su utilización debido a fallas en su funcionamiento y que no han sido atendidas ni resueltas por la empresa en cuestión.

5°) Que a fs. 15 obra Nota de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín fechada el día 10 de enero de 2024 y dirigida hacia la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera, en donde detalla el incumplimiento de la firma refiriéndose a que la misma -pese a ser intimada 4 (cuatro) veces por correo electrónico- no presentó el informe final que establece el artículo 11.3 del P.B.C.E.T. (cfr. fs. 46). Además agrega que "POSE MARCELO HERNAN" no se presentó para realizar el acta de traspaso de servicio al haber finalizado la contratación, habiendo sido intimada, también por correo electrónico. Por la misma vía de comunicación, la Intendencia además explica que el día 29 de mayo de 2023 se realizó el reclamo al proveedor por las 4 (cuatro) unidades que se encontraban fuera de servicio, las cuales quedaron sin reparar. Sobre esto, la empresa adjudicataria se limitó a responder que no contaba con los repuestos necesarios, quedando las mismas sin funcionar afectando a los sectores auxiliares Secretaría Civil N° 2 (4° piso), Secretaría Civil N° 1 (3° piso), despachos del secretario y del prosecretario de la Secretaría Penal N° 3 (2° piso).

6°) Que a fs. 50 el Departamento Liquidación de Gastos emitió el día 21 de febrero de 2024 una nota dirigida hacia el Juzgado Federal de Campana consultando la cantidad de días en que cada una de las unidades estuvieron fuera de servicio, a fin de proceder al cálculo de las pertinentes penalidades. De igual manera consulta si obtuvieron

A handwritten signature in black ink is located in the bottom left corner of the page. Below the signature is a small, rectangular stamp or mark, which is partially obscured and difficult to read.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2569/25

EXPEDIENTE N° 13-00422/24

vio obligado a realizar una nueva erogación presupuestaria para la puesta en funcionamiento del equipo. Ello por cuanto que, de configurarse este último supuesto, deberán arbitrarse las medidas necesarias para iniciar las acciones que pudieren corresponder a los fines de evitar un perjuicio fiscal.

12°) Que a fs. 83 la División Técnica elaboró un informe en donde señala que corresponde aplicar un descuento a la firma "POSE MARCELO HERNAN" por la falta de mantenimiento/reparación. Ello, en punto a lo previsto en el art. 17 del P.B.C. -a fs. 33 y al art. 8, párrafo 3° de las Especificaciones Técnicas del mencionado pliego. Como así también rescindir de forma parcial el contrato celebrado con la firma "POSE MARCELO HERNAN" mediante Orden de Compra 441/22. Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y 152 ap. 2, párrafo 2.

13°) De acuerdo al informe de la División Técnica, corresponde que por intermedio de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín se determine la responsabilidad del desperfecto sufrido en el equipo y si este tuvo un vínculo directo con los trabajos o falta de mantenimiento de la firma "POSE MARCELO HERNAN", indicando quién llevo a cabo la reparación, si se instruyeron actuaciones al efecto y si este Poder Judicial se vio obligado a realizar una nueva erogación presupuestaria para la puesta en funcionamiento del equipo. Ello en cuanto a que, de configurarse este último supuesto, deberán arbitrarse las medidas necesarias para iniciar las acciones que pudieren corresponder a los fines de evitar un perjuicio fiscal.

USO OFICIAL

14°) Que la Secretaria de Asuntos Jurídicos mediante Providencia S.A.J. N°235/2025, solicitó: *"...corresponder dar intervención a la Intendencia de la Cámara Federal a efectos de ratificar o rectificar el informe realizado por el Juzgado Federal..."*. En consecuencia, la Intendencia ratificó el informe de fs. 51/52, mediante nota de fecha 9 de junio de 2025 -cfr. fs. 92/94-

15°) Que respecto de las acciones transcurridas, corresponde aplicar un descuento a la firma "POSE MARCELO HERNAN" por la falta de mantenimiento/reparación en los meses de junio, julio y agosto de 2023, por un importe de pesos veinte mil doscientos siete con setenta y cuatro centavos (\$20.207,74) y la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos dos mil veinte con setenta y siete centavos (\$2.020,77), como se muestra en el cuadro a fs. 95. Ello, en punto a lo previsto en el art. 17 del P.B.C. -a fs. 33 y al art. 8, párrafo 3° de las Especificaciones Técnicas del mencionado pliego.

16°) Que conforme a lo expuesto, corresponde rescindir de forma parcial el contrato celebrado con la firma "POSE MARCELO HERNAN" mediante Orden de Compra 441/22, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, a partir de mes de septiembre 2023, por un importe de pesos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$54.833,33). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y 152 ap. 2, párrafo 2 del Reglamento de Contracciones vigente, según detalle cuadro fs. 95.

17°) Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone:

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

A handwritten signature in black ink is located in the bottom left corner of the page. Below the signature is a small, rectangular stamp or mark, possibly a date or initials, which is partially obscured by the signature.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2569/25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-00422/24 ✓

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

18°) Que a fs. 107/107 nuevamente interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

19°) Que a fs. 108 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Aplicar a la firma "POSE MARCELO HERNAN" un descuento por los incumplimientos en los servicios de mantenimiento/repación en los meses de junio, julio y agosto de 2023, por un importe de pesos veinte mil doscientos siete con setenta y cuatro centavos (\$20.207,74). Ello, en punto a lo previsto en el art. 17 del P.B.C. y al art. 8, párrafo 3° de las especificaciones técnicas.

USO OFICIAL

2°) Aplicar a la firma "POSE MARCELO HERNAN" la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por los incumplimientos en los servicios de mantenimiento/reparación en los meses de junio, julio y agosto de 2023, por un importe de pesos dos mil veinte con setenta y siete centavos (\$2.020,77). Ello, en los términos del art. 152, ap. 6, tercer párrafo del Reglamento de Contrataciones.

3°) Rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma "POSE MARCELO HERNAN", mediante Orden de Compra 441/22, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, a partir de mes de septiembre 2023, por un importe de pesos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$54.833,33). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y 152 ap. 1 y 2.

4°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones. Previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

5°) Disponer que por intermedio de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, se elabore un informe técnico en el plazo de quince (15) días desde la notificación de la presente, a los fines de determinar la responsabilidad del desperfecto sufrido en el equipo y si este tuvo un vínculo directo con los trabajos o falta de mantenimiento de la firma "POSE MARCELO HERNAN", indicando quién llevo a cabo la reparación, si se instruyeron





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A. G. N° 2569/25

EXPEDIENTE N° 13-00422/24

cotizaciones a fin de efectuar las reparaciones necesarias y asimismo establecer si por el mismo se debería generar un cargo a la empresa por dichas tareas.

7°) Que a fs. 51/52 el Juzgado Federal de Campana indicó las fechas en que se solicitaron las reparaciones, donde queda expuestos lo siguiente:

-El equipo de las prosecretaría Penal N°3 se notificó la falla el día 1 de junio de 2023.

-Los equipos de la Secretaria Civil N°2 y N°1, se notificó la falla el 17 de julio de 2023.

8°) Que a fs. 54 obra la Nota de Ingreso N° 279/22 por la entrega de un pagaré en concepto de Garantía de Adjudicación.

9°) Que a fs. 56, se observa un correo electrónico de la División Técnica fechado el día 17 de abril de 2024 con la intención de evacuar dudas y actualizar la situación en la que se encuentran las unidades y las cotizaciones. La respuesta fue brindada el 18 de abril de 2024 y dice: "A la fecha no contamos con presupuestos para dichas reparaciones, esto debido a que las empresas representantes de Samsung requieren el pago de la visita para diagnóstico y cotización. Pero la semana pasada se adjudicó el mantenimiento de termomecánica del edificio de Campana a una nueva empresa (Teknik SRL) y ellos van a cotizar las reparaciones de los equipos (ya que le correspondía hacerlo a la empresa saliente

USO OFICIAL

Pose Marcelo)". El mismo da lugar a la posibilidad de aplicar cargos a futuro en caso de que corresponda.

10°) Que a fs. 57/61 se agregan copias de correos electrónicos que dan curso a una conversación entre la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, el Juzgado Federal de Campana y la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera -durante los días 25 de abril y 13 de mayo de 2024- en donde queda establecido que el servicio comenzó a ser prestado efectivamente desde el día 14 de noviembre de 2022 hasta agosto de 2023 inclusive. Las liquidaciones correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2023 fueron devueltas dado que la empresa no prestó servicio -cfr. fs. 65-. Asimismo, el Sr. Habilitado del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana afirma que la reparación de los equipos en cuestión nunca sucedió pese al pedido solicitado y a los reiterados reclamos desde la Cámara hacia la empresa -cfr. fs. 57-.

11°) Que teniendo en cuenta que las reparaciones no fueron realizadas, se cita el Dictamen S.A. J. N°1936/24 (de un caso similar), el cual versa:

"III.2. De la instrucción de nuevas actuaciones a fin de dilucidar un posible perjuicio fiscal.

A partir del análisis de las constancias de las actuaciones, esta secretaría estima conducente que el área competente instruya actuaciones a los fines de determinar cuáles fueron las acciones adoptadas para garantizar el funcionamiento del equipo en cuestión. Es decir, deberá determinarse si el desperfecto sufrido en el equipo tenía un vínculo directo con los trabajos de reparación ejecutados oportunamente por la firma (...) indicarse quien llevó a cabo la reparación, si se instruyeron actuaciones al efecto, y si este Poder Judicial se

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. Below the signature is a small, partially legible stamp or mark.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2569/25

EXPEDIENTE N° 13-00422/24

actuaciones al efecto y si este Poder Judicial se vio obligado a realizar una nueva erogación presupuestaria para la puesta en funcionamiento del equipo. Ello en cuanto a que, de configurarse este último supuesto, deberán arbitrarse las medidas necesarias para iniciar las acciones que pudieren corresponder a los fines de evitar un perjuicio fiscal.

6°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín e Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos)- y a la empresa "POSE MARCELO HERNAN", conforme lo dispuesto en la circular N° 4/24.

USO OFICIAL

MB

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación